

riamente enseñanzas de Historia y Geografía de la nación argentina;

Resultando que no permitiéndose las exiguas rentas fundacionales el cumplimiento del fin dispuesto por la fundadora, el Patronato de la Fundación ha instruido expediente de transmutación de fines, proponiendo se autorice la cesión al Ayuntamiento de Corcubión del edificio de la Obra pía, para la instalación en el mismo del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental creado por Orden de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), y se destinen las rentas fundacionales al sostenimiento de dicho Colegio;

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de La Coruña de 9 de diciembre de 1961, sin que se haya presentado reclamación alguna, figurando, por el contrario, en el expediente sendos escritos de los señores Registrador de la Propiedad, Cura párroco y Alcalde de Corcubión, en los que se estima muy beneficiosa para la villa la transmutación de fines solicitada;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña ha informado asimismo en forma favorable la transmutación pretendida.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador y que, por ello, debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, conforme a lo dispuesto en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y aportado los documentos exigidos por el artículo 55 de la misma disposición;

Considerando que el nuevo fin propuesto es perfectamente lícito y se ajusta a lo dispuesto por el fundador, que era en último término contribuir al fomento de la enseñanza en la villa de Corcubión, por lo que parece procedente autorizar la transmutación de fines solicitada, si bien debe modificarse la propuesta del Patronato de la Obra pía en lo que se refiere a la cesión del edificio fundacional al Ayuntamiento de Corcubión, en el sentido de conceder autorización para que en dicho inmueble, cuya propiedad continuará perteneciendo a la Fundación, sea instalado el referido Centro de Enseñanza Media de Grado Elemental, en el cual, y aunque sea con carácter primario, deberán cursarse estudios especiales de la Historia y Geografía de la nación argentina, dado que son perfectamente compatibles con los propios del Centro y los términos imperativos en que se exige el cumplimiento de los mismos por la fundadora.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se transmuten los fines de la Fundación benéfico-docente «José Carrera», instituida en Corcubión (La Coruña), en el sentido de autorizar la instalación en el inmueble fundacional del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental creado por Orden de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en el que se cursarán estudios especiales de la Historia y Geografía de la nación argentina, y se destinen las rentas de la Institución a ayuda y sostenimiento del referido Colegio.

Segundo. Disponer que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Obra pía, conforme a los nuevos fines fundacionales, sometiéndolo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se aprueban determinados gastos realizados por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Católicas de doña Magdalena Márquez», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Orden de este Departamento de 19 de mayo de 1961, que autorizó la venta en pública subasta nota-

rial de varias fincas rústicas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Católicas de doña Magdalena Márquez», de Murcia, dispuso en su número cuatro que el producto de la enajenación de las fincas fuese ingresado en la sucursal del Banco de España de Murcia, a disposición de este Departamento, hasta tanto fuesen resueltos determinados problemas que la Institución tiene planteados;

Resultando que celebrada la subasta de las fincas, el precio obtenido en la venta, que ascendió a la suma de 1.967.501 pesetas, fué depositado en la sucursal del Banco de España de la localidad, en la forma dispuesta en la citada Resolución;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en escrito de fecha 23 de septiembre de 1961, se dirige a este Protectorado solicitando autorización para disponer de la cantidad de pesetas 157.331,20, a fin de abonar determinados gastos efectuados por la Fundación, una relación de los cuales se acompaña, formada por 35 asientos, así como de otra cantidad complementaria, cuya fijación deja el Patronato al criterio de este Departamento, para realizar en el edificio fundacional determinadas reparaciones de escasa importancia, pero necesarias para el funcionamiento de las Escuelas de la Obra pía;

Resultando que posteriormente, con fecha 3 de febrero próximo pasado, el Patronato de la Institución solicita se efectúen determinadas deducciones de la anterior relación, por un importe de 46.857,65 pesetas, por corresponder su abono, en concepto de gastos de subasta, a los compradores de las fincas enajenadas, y se agregue a la cuenta general la cantidad de pesetas 1.544,70, importe de los gastos que se relacionan, realizados con posterioridad por el Patronato de la Fundación;

Resultando que con fecha 9 de febrero del corriente año el mismo Patronato se dirige de nuevo a este Departamento, remitiendo copia de la minuta de honorarios devengados por el Abogado don Fernando Vidal Monerry, importe 78.758,01 pesetas, redactada con sujeción a los honorarios mínimos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, por los servicios profesionales prestados desde el día 24 de marzo del año 1960 hasta el 6 de febrero de 1962, la que informa favorablemente el Patronato de la Obra pía, poniendo de relieve la decisiva importancia de la actuación del señor Vidal Monerry para la recuperación de las fincas fundacionales, cuya situación posesoria exigía la intervención de un letrado, aconsejada por la propia Junta Provincial de Beneficencia de Murcia.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los gastos que figuran en las relaciones presentadas por el Patronato de la Fundación aparecen debidamente justificados mediante las facturas y recibos pertinentes, siendo evidente su necesidad para la normalización de la situación económica de la Institución y el adecuado funcionamiento de las Escuelas fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la cuenta de gastos presentada por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Católicas de doña Magdalena Márquez», de Murcia, que importa en total la cantidad de 190.776,26 pesetas.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación para disponer de la cantidad de 210.000 pesetas para el pago de los gastos de referencia y realización de las obras de reparación que precisa el edificio fundacional, las cuales deberán ser debidamente justificadas a este Protectorado, con cargo al depósito constituido en cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1961 en la sucursal del Banco de España de Murcia, con el producto de la enajenación de varias fincas rústicas propiedad de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de una finca urbana propiedad de la Fundación benéfico-docente «La Grande Obra de Atocha», de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «La Grande Obra de Atocha», instituida en La Coruña, ha instruido expediente especial para la venta en pública su-

basta notarial de una finca urbana, propiedad de la Institución, sita en la carretera del Pasaje, al lugar de los Castrós de La Coruña, señalada con el número 67, innecesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que el expediente aparece integrado por los siguientes documentos:

Primero. Certificación del señor Arquitecto don Ignacio J. Bescansa Aler, tasando el inmueble en la cantidad de trescientas cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (355.643).

Segundo. Certificación del patrono de la Fundación, comprensiva de los arrendatarios del inmueble y rentas que satisfacen.

Tercero. Certificación de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de La Coruña, comprensiva del líquido imponible con que figura el inmueble en cuestión, y

Cuarto. Pliego de condiciones que ha de regir la subasta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña ha informado favorablemente el expediente de venta.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, aprobatoria del pliego general de condiciones para la venta en pública subasta de bienes propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, por lo que procede conceder la autorización solicitada, al no ser preciso para el cumplimiento de los fines fundacionales el inmueble que nos ocupa;

Considerando que el expediente de enajenación aparece integrado por los documentos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos primero del Real Decreto de 1923 citado y primero, sexto y decimotercero del pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955, la subasta debe celebrarse por el sistema de pliegos cerrados, previa publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación en la localidad, con quince días de anticipación, por lo menos, al término del plazo para la presentación de pliegos, y ante una Mesa constituida por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento o funcionario en quien delegue, como Presidente, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia y otro del Patronato de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la venta en pública subasta notarial del inmueble propiedad de la Fundación benéfico-docente «La Grande Obra de Atocha» situado en la carretera del Pasaje, al lugar de los Castrós, núm. 67, de La Coruña.

Segundo. Celebrar la subasta por el sistema de pliegos cerrados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1955, el día 2 de junio próximo, a las doce horas, en el despacho del Notario de La Coruña, don Rafael Pardo Argüelles, ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo sexto del referido pliego de condiciones.

Tercero. Invertir en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100, que posteriormente deberán convertirse en una inscripción nominativa intransferible, el producto de la enajenación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de abril de 1962 por la que se desestima la prórroga por otros cuatro años del libro de don Tomás de la Hera Martínez de Pinillos, «Cultura Industrial», primer curso del Bachillerato Laboral.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por don Tomás de la Hera Martínez de Pinillos, interesando la prórroga de la vigencia del libro de texto del que es autor, correspondiente al primer curso del Bachillerato Laboral «Cultura Industrial».

Este Ministerio, teniendo en cuenta los pertinentes informes, ha resuelto desestimar la petición de referencia y que se convoque a concurso la selección de textos para dicha materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Garrido Ramirez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Garrido Ramirez, Maestra nacional, contra Orden de este Departamento de 5 de abril de 1961, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Garrido Ramirez contra Resoluciones de 19 de enero de 1961, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que le denegó indemnización por casa-habitación como Maestra nacional, y del 5 de abril del mismo año, del Ministerio de Educación Nacional, que desestimó alzada producida contra el anterior acuerdo, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha resuelto ordenar que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de abril de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote primero del concurso de adquisición de mobiliario con destino a Escuelas nacionales.*

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 del corriente el lote primero de pupitres bipersonales para niños de trece años a don Ernesto Nesofky Gigante, en resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), conforme a las condiciones establecidas en la misma.

Este Ministerio ha dispuesto que se eleve a definitiva la adjudicación y se dé cumplimiento a lo dispuesto en cuanto a constitución de fianzas y formalización de contrato, en el número 8.º de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se adjudica definitivamente el lote sexto del concurso de adquisición de mobiliario con destino a Escuelas nacionales.*

Ilmo. Sr.: Adjudicado provisionalmente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de los corrientes el lote sexto de armarios escolares a don Juan Bernal Aroca,